



Expediente: PAOT-2019-4116-SPA-2578

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4107-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4116-SPA-2578 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, mediante la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto alrededor de cuatro ejemplares caninos (un pinter, un tipo french minitoy, y otros dos posiblemente criollos) los cuales se encuentran en el patio sin contar con el espacio suficiente para resguardarse contra las condiciones climatológicas, asimismo (...) los ejemplares no cuentan con alimento y agua suficiente por lo que se encuentran delgados. (...) presentan infecciones en los ojos, (...) tienen lagañas, se ve no los pueden abrir del todo y en la piel (...) también presentan una posible infección (...) no han recibido la atención médica veterinaria correspondiente [en calle Leibnitz, número 162, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calles Gutenberg y Copérnico] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación dos denuncias ciudadanas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-4116-SPA-2578

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4107 -2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad se constituyó sobre la vía pública frente al domicilio ubicado en calle Leibnitz, número 162, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, sin observar algún animal de compañía alojado en dicho inmueble; aunado a que la persona que atendió la diligencia informó que el responsable de los caninos referidos en la denuncia, cambió de domicilio en días anteriores, llevándose consigo a los ejemplares caninos objeto de investigación, permitiendo al personal actuante corroborar su dicho, observando que el inmueble se encuentra desocupado y sin indicios de que algún animal de compañía sea alojado.



En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de algún animal de compañía alojado en el patio del inmueble ubicado en calle Leibnitz, número 162, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo; aunado a que la persona que atendió la diligencia informó que el responsable de los caninos referidos en la denuncia, cambió de domicilio en días anteriores, llevándose consigo a los ejemplares caninos objeto de investigación, permitiendo al personal actuante corroborar su dicho, observando que el inmueble se encontraba desocupado y sin indicios de que algún animal sea alojado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4116-SPA-2578

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4 1 0 7 -2021

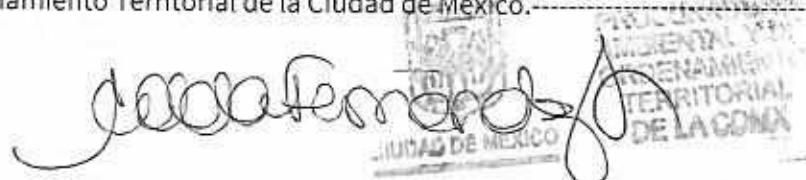
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EEGH/SAS/FSC

MICHA

Merkelín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5205 0780 ext. 2041 y 17400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS